PROYECTO DE LEY

Para modificar el artículo 3º, inciso segundo de la ley 20.084 que "ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL", como se indica.

I. FUNDAMENTOS:

La participación, cada vez más creciente de adolescentes en delitos violentos en nuestro país, ha vuelto a poner en el tapete la controversia respecto de la teoría clásica y moderna respecto de la edad del discernimiento entre el bien y el mal por parte de menores de edad. Recordemos que alrededor del 1830 bastaba con ser mayor de 10 años de edad para ser juzgado como adulto y asumir las penas de un delito determinado sin consideración alguna, sin embargo, hemos ido mutando hacia un sistema que reconoce la incapacidad de algunos adolescentes de discernir entre el bien y el mal o derechamente cuando el entorno social en el que se desenvuelven les exige conductas ilícitas como medio de validación ante sus pares. Más allá de si el Estado ha cumplido su rol reformador supliendo a las familias en la formación de menores vulnerables, respecto de lo cual la visión de los suscribientes es que se ha estado al debe, los hechos demuestran que esta ley ha venido a transformarse en un paraguas de impunidad respecto de los menores de edad que cometen delitos tras delito, sabiendo que cuentan con una especie de "chipe libre" mientras no alcancen la mayoría de edad. Lo anterior se ha traducido en menores de edad delinquiendo con altos niveles de violencia, sin el más mínimo respeto por la integridad y la vida humana, muchas veces bajo los efectos del alcohol o las drogas afectando a los ciudadanos honestos y trabajadores de nuestra

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2025
12:51
VIRTUAL

sociedad. Creemos que el Estado debe redoblar sus esfuerzos para abordar a estos menores infractores de ley desde la comisión del primer delito para propender a que esto no siga escalando, pero mientras tanto la sociedad no debe pagar los costos de esta ineficiencia estatal para abordar este problema y debemos disuadir a estos menores, al menos respecto de aquellos delitos de sangre más violentos que cada día están más presentes en nuestro cotidiano. Me refiero a delitos tan graves como la Violación, las lesiones graves o gravísimas, secuestro de menores, el homicidio simple o calificado, delitos que sus autores menores de edad, hoy en día reciben penas mínimas, lo que alimenta el actuar violento de estos menores.

Nuestra sociedad ha mutado y la comisión de delitos se ha visto influenciada por una "cultura delictual" foránea, en donde es más común de lo habitual la utilización de menores para la comisión de delitos y se requiere una respuesta oportuna, proactiva y efectiva para evitar el incremento de la participación de menores en hechos delictuales.

El presente proyecto busca que aquellos menores infractores de ley entre los 14 y los 18 años, que cometan delitos de sangre como la violación, lesiones graves o gravísimos, secuestro de menores, homicidio simple o calificado, o que ya cuenten con antecedentes penales o no puedan demostrar la atenuante de irreprochable conducta anterior, consignada en el artículo 11 número 6 del Código Penal, sean juzgados conforme a la legislación aplicable a los mayores de edad.

II. NORMATIVA QUE SE AFECTA:

La normativa afectada principalmente será la propia ley 20.084, sin perjuicio de la necesaria modificación de otros cuerpos legales que sea preciso realizar.

III.- PROYECTO DE LEY:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2025
12:51
VIRTUAL

El presente proyecto de ley busca introducir una modificación aditiva al artículo 3º, inciso segundo de la ley 20.084 que establece un régimen de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal en Chile, en el siguiente tenor:

Agregar a continuación de la expresión "*...más allá de los dieciocho años de edad,...*", la siguiente oración "*..., y/o cuando el delito cometido sea el de violación, lesiones graves o gravísimas, secuestro de menores, homicidio simple o calificado, o cuando el adolescente imputado como autor no cumpla con los requisitos del artículo 11 número 6 del Código Penal, ...*".

Pasando a quedar, después de la modificación propuesta, el nuevo inciso 2º, del artículo 3º de la siguiente forma:
"*En el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, o cuando el delito cometido sea el de violación, lesiones graves o gravísimas, secuestro de menores, homicidio simple o calificado, o cuando el adolescente imputado como autor no cumpla con los requisitos del artículo 11 número 6 del Código Penal, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad.*"

Atte,

ROBERTO ARROYO MUÑOZ

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2025
12:51
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2025
12:51
VIRTUAL